

## INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

### PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-146-2015

**OBJETO: “LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO POPAYÁN”**

De conformidad con el numeral 6 del Capítulo V “Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas” de los Términos de Referencia, se presenta el Informe de Evaluación y Calificación de las Propuestas Económicas de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la Verificación de Requisitos Habilitantes:

1. **CONSORCIO PTAR POPAYÁN (PROPONENTE No.1)**
2. **CONSORCIO PTAR POPAYÁN (PROPONENTE No.2)**
3. **CONSORCIO POPAYÁN 2015**
4. **CONSORCIO PTAR POPAYÁN (PROPONENTE No. 5)**

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

De acuerdo con el numeral 5.2 del Capítulo V “Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE MÁXIMO
Factor Económico	C	Propuesta Económica	100
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido.

#### 1. FACTOR ECONÓMICO:

De conformidad con el numeral 5.2.1. del Capítulo V “Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas” de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación de la propuesta económica, se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del Sobre No. 2; y se determinará el método según lo establecido en el cuadro de rangos.

La audiencia de apertura del Sobre No. 2 se realizó el día cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el día seis (06) de octubre de 2015 fue de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$\$2.971,15)**; en consecuencia, de conformidad con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA ARITMÉTICA**.

En ese orden de ideas, el puntaje por los proponentes es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
1. <b>CONSORCIO PTAR POPAYÁN (PROPONENTE No.1)</b> <b>Representante Legal: LUIS CARLOS HANI</b>	RECHAZADO
2. <b>CONSORCIO PTAR POPAYÁN (PROPONENTE No.2)</b> <b>Representante Legal: IVONNE CONSTANZA FIGUEROA</b>	98.1940218
3. <b>CONSORCIO POPAYÁN 2015</b>	99.0970109
4. <b>CONSORCIO PTAR POPAYÁN (PROPONENTE No. 5)</b> <b>R.L. RICARDO GAONA</b>	RECHAZADO

Al presente informe se anexa la "CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", el cual contiene el fundamento técnico y forma parte integral del mismo.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al Informe de Evaluación y Calificación dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Forma parte integral del presente informe la evaluación individual de la propuesta económica de los proponentes.

Para constancia, se expide a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**



### CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

<b>Convocatoria No.</b>	PAF-ATF-O-146-2015
<b>Objeto</b>	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO POPAYÁN"
<b>Fecha de diligenciamiento</b>	07/10/2015
<b>Proponentes:</b>	CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. LUIS CARLOS HANI CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. IVONNE CONSTANZA FIGUEROA CONSORCIO POPAYÁN 2015 CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L RICARDO GAONA

Propuesta Economica						
Descripcion	Valor terminos de referencia	CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. LUIS CARLOS HANI	CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. IVONNE CONSTANZA FIGUEROA	CONSORCIO POPAYÁN 2015	CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L RICARDO GAONA	Rango del 80%
Valor corregido fase I	\$ 27.642.680,00	\$ 21.179.222,00	\$ 27.504.064,00	\$ 27.443.346,00	\$ 27.202.365,00	\$ 22.114.144,00
Valor corregido Fase II	\$ 164.384.730,00	\$ 121.481.406,00	\$ 163.901.040,00	\$ 156.201.555,00	\$ 125.699.208,00	\$ 131.507.784,00
Valor corregido Fase III	\$ 7.590.978.762,00	\$ 7.378.487.090,00	\$ 7.415.758.847,00	\$ 7.287.364.783,00	\$ 7.323.756.858,00	\$ 6.072.783.010,00
<b>Valor total Corregido</b>	\$ 7.783.006.172,00	Rechazado \$7.521.147.718	\$ 7.607.163.951,00	\$ 7.471.009.684,00	Rechazado \$7.476.658.731	\$ 6.226.404.938,00
Valor Total de la Oferta Presentada		\$ 7.570.163.170,00	\$ 7.607.166.676,00	\$ 7.470.884.376,25	\$ 7.511.620.334,00	

#### 5.3. CONSIDERACIONES GENERALES

La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores que encuentre.

Todos los precios ofertados deberán estar redondeados al peso, en caso de presentarse oferta con decimales, el Evaluador procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso y con el cual se realizará la evaluación económica.

Las correcciones efectuadas se identificarán en el Acta de Selección correspondiente.

El valor total de la propuesta ofertada una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.

Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.

No se aceptarán modificaciones a los precios ofrecidos por el proponente en su propuesta.

En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga luego de haber efectuado las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Según los Terminos de Referencia en el Número 5.2.1. CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del sobre N° 2, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor valor

Según la TRM reportada para el 6 de octubre de 2015 emitida por el Banco de la Republica es \$2.971,15 y teniendo en cuenta lo anterior la Formula a seleccionar es la Media Aritmetica

**A. MEDIA ARITMÉTICA** - Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Dónde:

- $\bar{X}$  = Media aritmética
- $x_i$  = Valor total corregido de la propuesta i
- $n$  = Número total de las propuestas válidas presentadas

TRM	15								
n	2								
	X1	X2	X3	X4	X5	X6	X7	X8	X9
	Rechazado \$7.521.147.718	\$ 7.607.163.951,00	\$ 7.471.009.684,00	Rechazado \$7.476.658.731					
$\frac{x_i}{n}$	# VALOR	3803581976	3735504842	# VALOR					
$\bar{X}$	7539086817,50								

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 100 \times \left( 1 - \left( \frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 100 \times \left( 1 - 2 \left( \frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Dónde:  
 $\bar{X}$  = Media aritmética.  
 $V_i$  = Valor total corregido de cada una de las propuestas / habilitadas.  
 $i$  = Número de propuesta

Puntaje								
CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. LUIS CARLOS HANI	CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. IVONNE CONSTANZA FIGUEROA	CONSORCIO POPAYÁN 2015	CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L RICARDO GAONA	V5	V6	V7	V8	V9
V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9
Rechazado	\$ 98,1940218	\$ 99,0970109	Rechazado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Orden según Puntaje								
\$ 7.570.163.170,00	\$ 7.607.166.676,00	\$ 7.470.884.376,25	\$ 7.511.620.334,00					
V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9
Rechazado	2	1	Rechazado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

<p>CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. LUIS CARLOS HANI</p>	<p><b>Observaciones Fase I :</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase II:</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase III:</b> No tuvo corrección aritmética.</p>
<p>CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L. IVONNE CONSTANZA FIGUEROA</p>	<p><b>Observaciones Fase I :</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase II:</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase III:</b> No tuvo corrección aritmética.</p>
<p>CONSORCIO POPAYÁN 2015</p>	<p><b>Observaciones Fase I :</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase II:</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase III:</b> No tuvo corrección aritmética.</p>
<p>CONSORCIO PTAR POPAYÁN R.L RICARDO GAONA</p>	<p><b>Observaciones Fase I :</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase II:</b> Se requirio Corrección aritmética según se describe en el anexo No. 1</p> <p><b>Observaciones Fase III:</b> No tuvo corrección aritmética.</p>

## ANEXO No. 1, CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA, CONVOCATORIA PAF-ATF-O-146-2015

### CONSORCIO POPAYÁN 2015:

#### Observaciones Fase I:

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 205,62% y no de 205% como lo indicó el proponente en su oferta económica. En este orden de ideas, al verificar el Factor Multiplicador considerado por el Proponente, en la propuesta en Formato Excel y en el Formato en PDF y Física se encontraron discrepancias, así: En el formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,0546 mientras que en el formato PDF y en la propuesta física el valor referenciado para el Factor Multiplicador es de 2,05 (folio 18), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (205,62%) al Subtotal de Personal (\$10.533.050). Teniendo que el valor corregido del "**VALOR TOTAL PERSONAL**" es de \$ 21.658.057,00 y no de \$ 21.641.204,53 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del "**VALOR DE LA PROPUESTA**" para la fase I, pasando de \$ 27.423.797,25 a \$ 27.443.346,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I, es de \$27.443.346,00, el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

#### Observaciones Fase II:

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 217,62% y no de 217% como lo indicó el proponente en su oferta. En este orden de ideas, al verificar el Factor Multiplicador considerado por el Proponente, en la propuesta en Formato Excel y en el Formato en PDF y Física se encontraron discrepancias, así: En el formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,1746 mientras que en el formato PDF y en la propuesta física el valor referenciado es de 2,17 (folio 20), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (217,62%) al Subtotal de Personal (\$ 56.983.050,00). Teniendo que el valor corregido del "**VALOR TOTAL PERSONAL**" es de \$ 124.006.513,00 y no de \$ 123.915.340,53 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del "**VALOR DE LA PROPUESTA**" para la fase II, pasando de \$ 156.095.796,00 a \$ 156.201.555,00

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase II, es de \$156.201.555,00, el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

**Observaciones Fase III:** No requirió corrección aritmética.

### CONSORCIO PTAR POPAYÁN, R.L. IVONNE CONSTANZA FIGUEROA

#### Observaciones Fase I:

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 2,16 y no de 2,1600333333333330 como lo indicó el proponente en su oferta en Formato

Excel. En este orden de ideas, al verificar el Factor Multiplicador considerado por el Proponente, en la propuesta en Formato Excel y en el Formato en PDF y Física se encontraron discrepancias, así:

En el formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,160033333333330 mientras que en el formato PDF y en la propuesta física el valor referenciado es de 2,16, encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor (216%) al Subtotal de Personal (\$ 9.565.000,00) se obtiene que el **“VALOR TOTAL PERSONAL”** es de \$ 20.660.400,00 y no de \$20.660.719,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del **“VALOR DE LA PROPUESTA”** para la fase I, pasando de \$ 27.504.434,00 a \$ 27.504.064,00

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I, es de \$27.504.064 el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

#### **Observaciones Fase II:**

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 2,16 y no de 2,160033333333330 como lo indicó el proponente en su oferta en Formato Excel. En este orden de ideas, al verificar el Factor Multiplicador considerado por el Proponente, en la propuesta en Formato Excel y en el Formato en PDF y Física se encontraron discrepancias, así: El proponente en su propuesta en formato Excel presento un factor multiplicador de 2,160033333333330 mientras que en la propuesta física y en el formato PDF el valor referenciado es de 2,16.

Así las cosas, al realizar esta corrección se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (216%) al Subtotal de Personal (\$ 60.900.000,00). Teniendo que el valor corregido del **“VALOR TOTAL PERSONAL”** es de \$ 131.544.000,00 y no de \$ 131.546.030,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del **“VALOR DE LA PROPUESTA”** para la fase II, pasando de \$ 163.903.395,00 a \$ 163.901.040,00

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I, es de \$ 163.901.040,00, el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

**Observaciones Fase III:** No requirió corrección aritmética.

#### **CONSORCIO PTAR POPAYÁN, R.L LUIS CARLOS HANI:**

##### **Observaciones Fase I:**

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 2,185 y no de 2,10 (folio 0009) como lo indicó el proponente en su oferta en Formato PDF y en la propuesta física.

También se tiene que en la propuesta presentada por el proponente, el **“TOTAL PERSONAL”** no fue obtenido de forma adecuada, pues luego de afectar el **“Subtotal de Personal”** (\$ 6.070.000,00) por el factor multiplicador indicado en la propuesta (2,10) se obtiene un valor correspondiente para el **“factor multiplicador”** de \$ 12.747.000,00, de acuerdo con lo consignado en su oferta económica. Sin embargo, el proponente erróneamente sumo nuevamente el valor correspondiente al **“Subtotal de Personal”** (\$ 6.070.000,00) a la cifra correspondiente del **“factor multiplicador”** de \$ 12.747.000,00 para obtener un valor **“TOTAL PERSONAL”** correspondiente a \$18.817.000,00.

Así las cosas, al realizar esta corrección se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (2,185) al **"Subtotal de Personal"** (\$ 6.070.000,00). Teniendo que el valor corregido del **"TOTAL PERSONAL"** es de \$ 13.262.950,00 y no de \$ 18.817.000,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del **"VALOR DE LA PROPUESTA"** para la fase I, pasando de \$ 27.621.920,00 a \$ 21.179.222,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I, es de \$ 21.179.222,00, el cual NO se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

Así las cosas, el valor corregido se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en la adenda No. 1, la cual modificó el inciso 4 del numeral 5.3 "Consideraciones Generales" del Capítulo V "Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas" de los Términos de Referencia, y en la cual se indica "(...) *Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.*"

En consonancia con lo anterior, esta circunstancia se encuentra enmarcada en las causales de rechazo números 1.18 del Capítulo VI de los términos de referencia que señalan:

*1.18. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.*

#### **Observaciones Fase II:**

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 2,185 y no de 2,10 (folio 0009) como lo indicó el proponente en su oferta en Formato PDF y en la propuesta física.

También se tiene que en la propuesta presentada por el proponente, el **"TOTAL PERSONAL"** no fue obtenido de forma adecuada, pues luego de afectar el **"Subtotal de Personal"** (\$ 40.110.000,00) por el factor multiplicador indicado en la propuesta (2,10) se obtiene un valor correspondiente para el **"factor multiplicador"** de (\$ 84.231.000,00) , de acuerdo con lo consignado en su oferta económica. Sin embargo, el proponente erróneamente sumo nuevamente el valor correspondiente al **"Subtotal de Personal"** (\$40.110.000,00) a la cifra correspondiente del **"factor multiplicador"** de \$84.231.000,00 para obtener un valor **"TOTAL PERSONAL"** correspondiente a \$124.341.000.

Así las cosas, al realizar esta corrección, se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (2,185) al **"Subtotal de Personal"** (\$ 40.110.000,00). Teniendo que el valor corregido del **"TOTAL PERSONAL"** es de (\$ 87.640.350,00) y no de (\$ 124.341.000,00) como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del **"VALOR DE LA PROPUESTA"** para la fase II, pasando de \$ 164.054.160,00 a \$ 121.481.406,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I, es de \$121.481.406,00, el cual NO se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

Así las cosas, el valor corregido se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en la adenda No. 1, la cual modificó el inciso 4 del numeral 5.3 "Consideraciones Generales" del Capítulo V "Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas" de los Términos de Referencia, y en la cual se indica "(...) *Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los*



*valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.”*

En consonancia con lo anterior, esta circunstancia se encuentra enmarcada en las causales de rechazo números 1.18 del Capítulo VI de los términos de referencia que señalan:

*1.18. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.*

**Observaciones Fase III:** No requirió corrección aritmética.

### **CONSORCIO PTAR POPAYÁN, R.L. Ricardo Gaona:**

#### **Observaciones Fase I:**

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 245,32% y no de 2,45323333 como lo indicó el proponente en su oferta económica excel o 2.45 como lo indico en su oferta física, encontrando error en la las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección, se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (245,32%) al **“Subtotal de Personal”** (\$8.887.500,00). Teniendo que el valor corregido del **“VALOR TOTAL PERSONAL”** es de \$ 21.802.815,00 y no de \$ 21.803.111 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del **“VALOR DE LA PROPUESTA”** para la fase I, pasando de \$ 27.202.709,00 a \$ 27.202.365,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I, es de \$27.202.365,00, el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

#### **Observaciones Fase II:**

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 245,32 % y no de 2,45323333 como lo indicó el proponente en su oferta en Formato Excel o 2.45 como lo indico en su oferta económica en físico. En este orden de ideas, al verificar el Factor Multiplicador considerado por el Proponente, en la propuesta en Formato Excel y en el Formato Físico se encontraron discrepancias, así: El proponente en su propuesta en formato Excel presento un factor multiplicador de 2,4532 mientras que en la propuesta física el valor referenciado es de 2,45 encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Verificada la oferta económica para esta Fase, se hizo necesario realizar corrección aritmética de I.2 Personal técnico al multiplicar la cifra de la Columna DEDICACIÓN hombre/mes por la cifra de la columna DEDICACIÓN TOTAL (MESES) por la cifra de la Columna SUELDO BASICO (TARIFA) para el Topógrafo y Cadenero.

Una vez realizadas las correcciones aritméticas, el Subtotal Personal Técnico pasa de \$15.750.000,00 a \$3.465.000,00, afectado de esta manera el VALOR TOTAL PROPUESTA para la fase II pasando de \$160.660.767.00 a \$125.699.208,00.

Así las cosas, el valor corregido se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en la adenda No. 1, la cual modificó el inciso 4 del numeral 5.3 “Consideraciones Generales” del Capítulo V “Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas” de los Términos de Referencia, y en la cual se indica *“(…) Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los*

*valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.”*

En consonancia con lo anterior, esta circunstancia se encuentra enmarcada en las causales de rechazo números 1.18 del Capítulo VI de los términos de referencia que señalan:

*1.18. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.*

**Observaciones Fase III:** No requirió corrección aritmética.